

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

LEYES

La benéfica labor desarrollada durante la campaña de liberación por el General de Brigada don Francisco Martín Moreno, como Jefe de Estado Mayor del Cuartel General del Generalísimo, fué desempeñada con tal acierto aún a costa de su propia salud, que dado lo agotador del trabajo que las circunstancias imponían, llegó su dolencia a acelerarse tan rápidamente que determinó su prematura muerte. El Estado, apreciando como muy estimables los servicios prestados por dicho General, en circunstancias tan graves y difíciles para la Patria y en premio a su conducta patriótica, considera a su familia acreedora a una pensión extraordinaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede a doña María Rodríguez Fernández, viuda del General D. Francisco Martín Moreno, la pensión extraordinaria de diez mil pesetas, abonable desde la fecha de publicación de la presente Ley.

Artículo segundo. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

La abnegada conducta del coronel de Ingenieros D. Juan Reig Valerino, militar pundonoroso

que emprendió la enorme tarea de resolver en la guerra de liberación el problema de los transportes, consiguiendo establecer, merced a su indiscutible esfuerzo personal, una tan poderosa organización industrial, que en gran parte contribuyó al triunfo de las Armas Nacionales; y que al lograrlo, tras intenso trabajo, continuó hasta agotarse y sobrevenirle la muerte.

El Estado, en su vista, acude a proteger a sus familiares para honrar tan ejemplar conducta al servicio de la Patria, considerándoles acreedores a una pensión extraordinaria.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede a doña Isabel González Larrinaga, viuda del coronel de Ingenieros D. Juan Reig Valerino, la pensión extraordinaria de diez mil pesetas anuales, abonable desde la fecha de publicación de la presente Ley.

Artículo segundo. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO.

DECRETOS

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en disponer que el teniente General, en situación de

reserva, D. Enrique Barreiro del Riego, cese en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Dado en El Pardo a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,
JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a los servicios y circunstancias del General de División don Francisco Ruiz del Portal,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en El Pardo a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS

ORDENES

Estado Mayor del Ejército

ESTADO MAYOR

Rectificación de empleo

Por haber ingresado en la escala complementaria el coronel de Estado Mayor D. José del Campo Seneca, y debiendo colocarse en aquélla con el empleo de teniente coronel, correspondiente a su situación en la escala activa de fecha 22 de noviembre de 1939, según

lo prescrito en el artículo cuarto de la ley de 12 de julio de 1940 (D. O. número 158), queda anulado el empleo que le fué conferido por orden de 28 de junio de 1940, que conservará con carácter honorífico, continuando en la escala complementaria con el empleo de teniente coronel y antigüedad de 10 de diciembre de 1936, colocándose entre los de dicho empleo D. Julio del Carpio Usuala y D. Gonzalo Bellod Keller.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.

VARELA

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIAS

Bajas

Causan baja como caballeros oficiales cadetes de las Academias Militares de Transformación que a continuación se señalan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de Régimen interior de las mismas, los oficiales provisionales que se relacionan, debiendo volver a los Cuerpos que se indican, que son los de su procedencia, hasta tanto se resuelva sobre su situación militar definitiva.

Academia de Infantería de Zaragoza

Teniente provisional de Infantería D. José Antonio Tapia Aguirrebengoa, Regimiento núm. 21.

Academia de Infantería de Guadalajara

Teniente provisional de Infantería don Alberto Santamaría Esparza, Regimiento de Infantería núm. 86.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

Causan baja definitiva como caballeros oficiales cadetes de las Academias Militares de Transformación de Infantería de Guadalajara y Artillería, respectivamente, a consecuencia del reconocimiento facultativo del Tribunal médico que instituye el artículo 100 del Reglamento de Régimen interior de las mismas, los oficiales provisionales, teniente de Infantería D. Juan Cuadrado Baza y alférez de Artillería D. Nicasio González Almenara, debiendo volver el primero a la Caja de Recluta número 1, de Madrid, y a la Maestranza de Artillería de La Coruña el segundo, que son los Cuerpos de su procedencia, hasta tanto se resuelva sobre su situación militar definitiva.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

Ingresos

Comprobado documentalmente que las causas que motivaron la no incorporación a la Academia de Transformación de Infantería de Zaragoza del teniente provisional de Infantería D. Miguel Esteban Gascón, fueron ajenas a su voluntad queda sin efecto la orden de 6 de junio de 1940 (D. O. núm. 128), por la que causaba baja en dicha Academia, quedando admitido nuevamente en las mismas condiciones, presentándose cuando se ordene.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Ascensos por méritos de guerra

Comprobado que D. Manuel Castelo Pérez era sargento provisional de Infantería en la fecha de los hechos por los cuales se le propuso para el ascenso al empleo inmediato por méritos de guerra, la orden de 6 de diciembre de 1939 (D. O. núm. 62) debe entenderse en el sentido de que el empleo que por la misma se le confiere es el de sargento efectivo, con la antigüedad en ella señalada.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.

VARELA

Se confirma el ascenso al empleo mediato superior por méritos de guerra, con la antigüedad de 23 de marzo de 1937, al cabo del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20 Bernardo Cebollada García.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.

VARELA

Se confirma el ascenso al empleo inmediato superior por méritos de guerra, con la antigüedad de 5 de mayo de 1937, al cabo del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30 Miguel Vázquez Treviño.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.

VARELA

INFANTERIA

Destinos

Con arreglo al artículo 12 de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), pasan a servir los destinos

que se indican, los jefes y oficial de Infantería que a continuación se relacionan:

Destinos voluntarios

Teniente coronel D. Enrique Recaño Flórez, del Regimiento de Infantería núm. 38, al Regimiento de igual Arma núm. 31.

Comandante D. Francisco Martínez Rodríguez del Castillo, de disponible forzoso en la primera región militar, al Gobierno Militar de Cáceres.

Alférez D. Pedro Fernández Carnicer, del Regimiento de Infantería número 43, al Regimiento de igual Arma número 2.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.

VARELA

Pasa destinado al batallón de Infantería de este Ministerio el teniente provisional de la propia Arma D. Antonio Soriano Rubio, del Regimiento de Infantería núm. 17.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.

VARELA

Ascensos

Se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de teniente coronel, con antigüedad de 2 del corriente mes, en vacante producida por el fallecimiento del teniente coronel de la escala activa D. Francisco Alegre Sobrino, al comandante D. Sebastián Gomila García, ayudante de campo del General de Brigada D. Rafael Santa Pau Ballester, quedando en la situación de disponible forzoso en Marruecos. Esta vacante corresponde al turno de amortización.

Madrid, 11 de diciembre de 1941

VARELA

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de capitán de la escala de complemento del Arma de Infantería, al teniente don Guillermo González Arnau García-Rendueles, con antigüedad de 1 de diciembre de 1938.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

Por reunir las condiciones que dispone la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para

el ascenso y se confiere el empleo de teniente, con antigüedad de 18 de agosto de 1939, al alférez de la escala activa del Arma de Infantería D. Miguel González Santana.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.

VARELA

Por reunir las condiciones que determina la orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532) y con arreglo a la orden de 30 de agosto del citado año (B. O. núm. 67) e instrucciones complementarias, se asciende al empleo de teniente provisional del Arma de Infantería, con antigüedad de 22 de mayo de 1938, al alférez de dicha escala y Arma D. Juan Irizar Ugalde.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del Teniente General D. Luis Orgaz Yoldi, Alto Comisario de España en Marruecos y General Jefe de su Ejército, al comandante de Infantería D. Juan Casas Mora, actualmente al servicio de Intervenciones del Protectorado.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

CABALLERIA

Destinos

Pasan destinados al Grupo de Regulares de Caballería núm. 2, en vacantes que de su empleo existen, el teniente coronel D. José Soto Sancho, del Regimiento mixto de Caballería número 14 y el capitán D. Alfredo García García, de la Comandancia Militar de Melilla.

Madrid, 9 de diciembre de 1941.

VARELA

Como resultado del concurso anunciado por orden de 13 de octubre último (D. O. núm. 232) para cubrir una vacante de comandante delegado de Cría Caballar de las provincias de Sevilla y Huelva dependientes del segundo Depósito de Sementales, he designado para la misma al de dicho empleo del Arma de Caballería don José Bustamante Sánchez, Delegado de las provincias de Jaén y Granada.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

Como resultado del concurso anunciado por orden de 8 de octubre último (D. O. núm. 227) para cubrir una vacante de comandante, delegado de Cría Caballar de las provincias de Navarra y Logroño, dependientes del quinto Depósito de Sementales, he designado para la misma al de dicho empleo del Arma de Caballería don Alfonso Gómez Pinada y Bellido, de disponible forzoso en la séptima región militar y Fiscal Provincial de Tasas de Navarra.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada D. José Frutos Dieste, Jefe de la primera Brigada de la División de Caballería, al comandante de dicha Arma D. José Laffita Jecobek, de disponible forzoso en la primera región militar.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.

VARELA

Reingresos

En virtud de lo dispuesto en el decreto de 6 de mayo de 1940 (D. O. número 120), reingresan en la escala activa del Arma de Caballería los brigadas y sargentos, ascendidos por méritos de guerra, que a continuación se relacionan:

Brigadas

Don Moisés Gallardo Izquierdo
D. Eliseo Fernández Pena.

Sargentos.

D. Salvador Poza y Poza.
D. Gregorio del Molino Monge.
D. Ricardo Ocenio Martínez.
Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

INGENIEROS

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior, al alférez de la escala activa de Ingenieros don Bernardo Novella Mari, con antigüedad de 5 de diciembre de 1936, colocándose en su nuevo empleo entre don Benjamín Real Tevar y D. Julián Acebedo Gómez, quedando disponible forzoso en Baleares.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.

VARELA

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, resuelta la causa que, como procedentes de territorio liberado, les ha sido instruída, y extinguida la sanción que les fué impuesta, se reintegran a la escala activa y se les confiere el empleo inmediato, con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, a los brigadas de Ingenieros que se relacionan a continuación, quedando disponibles forzosos en la primera región militar.

Don José Mengual Molero, colocándose entre D. Amadeo Encinas Escribano y D. Juan Melero Vieco.

Don Luis Conde Segura, colocándose entre D. Eduardo López Puga y don Manuel Cesido Fernández.

Don Fernando Jorquera Hernández, colocándose entre D. José Rivera Ramírez y D. Domingo Puente Sego.

Don Federico Martínez Hernández, colocándose entre D. José Castelló García y D. José Rivera Ramírez.

Don Mariano González del Río, colocándose entre D. Sebastián Puente Rubio y D. José Ortiz Molina.

Madrid, 16 de noviembre de 1941

VARELA

GUARDIA CIVIL

Ascensos honoríficos.

En atención a los relevantes servicios prestados durante la Guerra Nacional por el teniente de la Guardia Civil D. Antonio Ramírez de la Dueña, retirado por edad, y de acuerdo con lo informado por el Capitán General de la primera región, se le concede el empleo honorífico de capitán, con arreglo a lo que se dispone en la Ley de 23 de noviembre de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 272) y en la orden ministerial de 9 de febrero del mismo año (D. O. núm. 35).

Madrid, 4 de diciembre de 1941.

VARELA

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo tercero del vigente Reglamento del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), se concede el ascenso al empleo de coronel, con la antigüedad de 27 de noviembre de 1941, al teniente coronel del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares don José Herrero y Malat

Madrid, 27 de noviembre de 1941.

VARELA

INTENDENCIA**Ascensos**

Se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato, con antigüedad de 27 de noviembre de 1941, en vacante producida por el ascenso del comandante de Intendencia don Antonio González Alhambra, al capitán de Intendencia D. Carlos Aguado Cabeza, disponible forzoso en la cuarta región, quedando en la misma situación en dicha región.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.

VARELA

SANIDAD MILITAR**Destinos**

He designado para director del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife al teniente coronel médico don Aniceto García Fidalgo, actualmente disponible forzoso en dicha plaza.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

He designado para jefe de servicios del Hospital Militar de Barcelona al teniente coronel médico D. José Pons Serena, actualmente disponible forzoso en la cuarta región militar.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

Reintegro a la escala

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, resuelta la causa que, como procedente de territorio liberado, le fué instruída y extinguida la sanción que le fué impuesta, se reintegra al escalafón de su empleo, con antigüedad de 8 de julio de 1933, el comandante médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Manuel Peris Torres, quien se colocará a continuación de D. César Alfonso Delás, quedando disponible forzoso en la tercera región militar.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.

VARELA

VETERINARIA MILITAR**Reintegro a la escala**

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y resuelta sin responsabilidad la causa que como procedente de territorio liberado les ha sido ins-

truída, se reintegran a su puesto, en el escalafón, los maestros herradores forjadores del C. A. S. E. que a continuación se relacionan, quedando disponibles forzosos en las regiones militares que se indican:

D. Manuel Román Linares, en la primera.

D. Matías Viudez Gómez, en la segunda.

D. Emilio Jiménez de Buen, en la tercera.

D. Juan Antem Juan, en Baleares.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.

VARELA

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y resuelta la causa, que como procedente de territorio liberado, les ha sido instruída y extinguida la sanción que les fué impuesta, se reintegran a su escalafón los maestros herradores forjadores del C. A. S. E. que a continuación se relacionan, colocándose en el puesto que se les señala y quedando disponibles forzosos en las regiones militares que se indican:

Primera región militar

D. Ildefonso Gómez Navarrete, pierde cinco puestos, colocándose entre don Pedro F. Bosch Estades y D. Pedro Santos Osorno.

Tercera región militar

D. Vicente Buigues Fornes, pierde dieciocho puestos, colocándose entre don Pedro Privat Buixedas y D. Felipe Quintana del Olmo.

D. Andrés Soto León, pierde diez puestos, colocándose entre D. Tomás Lapuente Zapater y D. Cipriano Andrada Bermejo.

D. Carlos Faz Pastor, pierde nueve puestos, colocándose entre D. Manuel Pastor Sánchez y D. José Linares Linares.

D. Vicente Real Alepuz, pierde cuatro puestos, colocándose entre D. Felipe Gámez Pérez y D. Esteban Montero Granda.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.

VARELA

MUSICAS MILITARES**Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 de diciembre de 1937, el músico de segunda, asimilado a sargento primero, D. Ramón Baltar López, disponible forzoso en Madrid, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de

Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS**Recompensas**

De acuerdo con lo informado por el Estado Mayor del Ejército, se concede la Cruz del Mérito Militar de segunda clase, con distintivo blanco, al teniente coronel de Artillería D. Fernando Córdoba Samaniego, y comandante de Ingenieros D. Luis Martos Lalanne, por haber ingresado ambos en la Escuela de Estado Mayor con el número uno de sus respectivas promociones y conservar ese puesto preeminente hasta la terminación de sus estudios en dicho Centro.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.

VARELA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al personal del Ejército y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que a continuación se relaciona:

Sargento del batallón de Ametralladoras núm. 7 D. Manuel Silva Núñez, herido por accidente en acto del servicio el día 20 de julio de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1936.

Sargento del Regimiento de Transmisiones D. Francisco Villar Candao, herido por accidente en acto del servicio el día 4 de abril de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 33 D. Ignacio Pantoja Márquez, herido por accidente en acto del servicio el día 9 de septiembre de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento provisional de la Maestranza de Artillería de Madrid D. Jesús Jiménez Orós, herido por accidente en acto del servicio el día 26 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento provisional del Parque Central de Transmisiones D. José Tenuel

Persival, herido por accidente en acto del servicio el día 13 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Sargento provisional del sexto grupo de Intendencia D. Aniano Puente del Río, herido por accidente en acto del servicio el día 21 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Sargento remontista del Depósito de Recría y Doma de Jerez D. José Rechi Rodríguez, herido por accidente en acto del servicio el día 22 de junio de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería número 20 Máximo Domingo García, herido por accidente en acto del servicio el día 29 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 6 Andrés Hinojosa Sánchez, herido por accidente en acto del servicio el día 2 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 19 Román Musitu Martínez, herido por accidente en acto del servicio el día 5 de julio de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1939.

Soldado del Cuartel General del Cuerpo de Ejército de Urgel José Novoa Fernández, herido por accidente en acto del servicio el día 18 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Manuel Suárez Arteaga, herido por accidente en acto del servicio el día 18 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 41 Guillermo Barroso Tello, herido por accidente en acto del servicio el día 22 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado del Parque de Artillería de Burgos Antonio Cabo Lorenzo, herido por accidente en acto del servicio el día 23 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de la Maestranza y quinto Parque de Ejército de Artillería Juan González Zabal, herido por accidente en acto del servicio el día 30 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 16 Luis Montoro Díaz, herido por accidente en acto del servicio el día 4 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del batallón de Zapadores Minadores núm. 8 Jesús Gómez Verdía, herido por accidente en acto del servicio el día 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del batallón de Zapadores de Marruecos Serafín Vicente Rodríguez, herido por accidente en acto del servicio el día 12 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado de Milicias de F. E. T. de Navarra Ramón Montes Zamora, herido por accidente en acto de servicio, el día 17 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Milicias de la sexta bandera de F. E. T. de Granada José Muros López, herido por accidente en acto del servicio el día 18 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio Virgen Blanca de F. E. T. de Alava Lesmes Zaldiarán Asayola, herido por accidente en acto del servicio el día 27 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al personal del Ejército, Institutos armados y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de la J. O. N. S. que a continuación se relacionan:

Sargento del Regimiento de In-

fantería núm. 17 D. Pedro González Egula, herido por accidente en acto del servicio, siendo soldado, el día 22 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería núm. 1 D. José Lorenzo Sánchez, herido por accidente en acto de servicio el día 16 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería ligera núm. 11 don Regino Sanmartín Cornes, herido por accidente en acto del servicio el día 12 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento de la 139 Comandancia de la Guardia Civil D. Serapio Villaroya Sánchez, herido por accidente en acto del servicio el día 16 de septiembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1935.

Sargento de Milicias de la octava bandera de F. E. T. de Aragón don Antonio López Nuño, herido por accidente en acto del servicio el día 2 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 33 José Antonio García Torres, herido por accidente en acto del servicio el día 28 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo del segundo Tercio de La Legión Celestino Vega Rodríguez, herido por accidente en acto del servicio el día 4 de febrero de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Cabo remontista del Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera Manuel González Serrano, herido por accidente en acto del servicio el día 21 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de la segunda compañía mixta de Sanidad Militar José Ciria López, herido por accidente en acto del servicio el día 14 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 11 Melquiades Alonso Gómez, herido por accidente en acto del servicio el día 16 de

febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 12 Rogelio Gómez Corrales, herido por accidente en acto del servicio el día 12 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Servicio de Recuperación de Material de Guerra de la Región Centro Felisindo González Quintas, herido por accidente en acto del servicio el día 23 de febrero de 1940. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1940.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 24 Lorenzo Muñoz Pérez, herido por accidente en acto del servicio el día 5 de mayo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1939.

Soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 9 Antonio Valero Guzmán, herido por accidente en acto del servicio el día 5 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Sanidad Militar núm. 6 Wenceslao del Hierro Blanco, herido por accidente en acto del servicio el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Obrero militarizado de la Fábrica Nacional de Armas de Palencia Celestino Ruiz Díez, herido por accidente en acto del servicio el día 9 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de Castellón de la Plana Joaquín Solano Gambón, herido por accidente en acto del servicio el día 26 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres Cecilio Solano Pache, herido por accidente en acto del servicio el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de Granada Antonio Trinidad Morales, herido por accidente en acto del servicio el día 20 de septiembre de 1938. Debe

percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias de la cuarta bandera de F. E. T. de Aragón Juan Palencia Tadeo, herido por accidente en acto del servicio el día 18 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 50), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y dos aspas rojas, al personal del Ejército, Guardia Civil y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relacionan:

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 42 D. Francisco Nevado Galán, herido dos veces; la primera el día 7 de junio de 1937, siendo cabo, y la segunda el día 19 de agosto de 1938, siendo sargento provisional. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937, y por la segunda la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento provisional de Milicias de la cuarta bandera de F. E. T. de Aragón D. Manuel de Miguel García, herido dos veces; la primera el día 25 de agosto de 1936, siendo soldado de Milicias, y la segunda el día 31 de marzo de 1938, siendo sargento provisional de Milicias. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1936, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento provisional de Milicias de la segunda bandera de F. E. T. de León D. Manuel Alonso Rodríguez, herido dos veces; la primera el día 4 de febrero de 1937, y la segunda el día 21 de diciembre de 1937. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Jaén José Morente Godoy, herido dos veces; la primera el día 13 de febrero de 1937, y la segunda el día 1 de mayo de 1937, las dos siendo guardia segun-

do. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Gregorio Vidal Gandarillas Sierra, herido dos veces; la primera el día 22 de mayo de 1937, y la segunda el día 15 de julio de 1938. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Milicias del Tercio de Falange Española Tradicionalista de Navarra José Apesteguía Baquedano, herido dos veces; la primera el día 6 de abril de 1937, y la segunda el día 27 de junio de 1937. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.

VARELA

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Señalamiento de haber pasivo

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

"En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de reserva y retirado con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los jefes, oficiales, suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación que da principio con el coronel de Infantería D. Valentín González Celaya y termina con el carabinero Bartolomé Carmona Bermejo."

Lo que de orden del Excmo Sr. Presidente me complace en participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera".

Excmo. Sr.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo.			Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Valentín González Celaya ..	Coronel	Infantería ...	Retirado	1.125,00	1	septiembre	1941	Madrid	D. G. Deuda (a) ...	19 septbre. 1941 (D. O. 214)
D. Pascual Genís Arbizu	Idem	Idem	Idem	1.350,00	1	agosto	1941	Logroño	Logroño (a, c)	
D. Adolfo Chamorro Lobo	Idem	S. M.	Idem	1.387,50	1	agosto	1941	Burgos	Burgos (a, c)	
D. José Espósito Pozo	T. Coronel...	Inf. Marina...	Reserva	825,00	1	junio	1940	Cádiz	Cádiz (a)	5 junio 1940 (D. O. 141).
D. Tomás Owens y Pérez del Pulgar	Idem	Infantería ...	Retirado	910,00	1	noviembre	1940	Madrid	D. G. Deuda (b, c).	
D. Narciso Betrán Cervera	Dir. Mús. 1. ^a	Idem	Idem	1.054,00	1	noviembre	1941	Mejilla	Málaga (b)	30 octubre 1941 (D. O. 248)
D. Trinidad Matres García	Cap. Navio...	Armada	Idem	1.125,00	1	junio	1941	Madrid	D. G. Deuda	25 abril 1941 (D. O. 97).
D. Rafael Jiménez Mérida	T. Coronel...	Carabineros	Idem	916,66	1	mayo	1940	Sevilla	Sevilla (c)	
D. Saturnino Calderón Mérida ..	Com. Int.* ..	Armada	Idem	550,00	1	abril	1941	Madrid	D. G. Deuda	21-3-1941 (D. O. M. ^a 68).
D. José Serra Iglesias	Archivero ...	Idem	Idem	825,00	1	junio	1941	Cádiz	Cádiz	10-5-1941 (D. O. M. ^a 110).
D. Pedro Sáenz de Urabain y Ruiz de Arconte	Dir. Mús. 1. ^a	Infantería ...	Idem	975,00	1	dic'embre	1941	Mejilla	Málaga	17 feb. 1941 (D. O. 43).
D. José Muñoz Valcárcel	Comandante .	Carabineros	Idem	375,00	1	octubre	1939	Cádiz	Cádiz	
D. Leandro Obañanos Gómez	Capitán	Infantería ...	Idem	500,00	1	agosto	1939	Zaragoza ..	Zaragoza (c)	
D. José Oms Hernández	Idem	S. M.	Idem	791,66	1	abril	1941	Barcelona ..	Barcelona	15 jul. 1941 (D. O. 160).
D. José Cembranos Vélez	Idem	G. Civil	Idem	316,66	1	jul'io	1941	Madrid	D. G. Deuda	17 jun. 1941 (D. O. 141).
D. Salvador Gil Mena	Teniente	Infantería ...	Idem	712,49	1	jun'io	1941	Málaga	Málaga	21 mayo 1941 (D. O. 113).
D. José Montes Márquez	Idem	Idem	Idem	712,49	1	noviembre	1941	Madrid	D. G. Deuda	20 oct. 1941 (D. O. 237).
D. Zacarías Angulo Cir'a	Idem	Idem	Idem	712,49	1	dic'embre	1941	Logroño	Logroño	3 nov. 1941 (D. O. 248).
D. Vicente Ben'eli Roig	Idem	Idem	Idem	416,66	1	sept'embre	1941	Valencia	Valencia	11 agos. 1941 (D. O. 180).
D. Fabián Arnés Sánchez	Idem	Caballería ...	Idem	712,49	1	abril	1941	Málaga	Málaga	22 marzo 1941 (D. O. 69).
D. Eduardo Sánchez Romero	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	noviembre	1941	Tuy	Pontevedra	25 oct. 1941 (D. O. 242).
D. Avelino García Fraile	Idem	Idem	Idem	712,49	1	sept'embre	1941	Salamanca ..	Salamanca (c)	
D. Salvelio Gravosqui Sánchez...	As' ferez	Infantería ...	Idem	343,94	1	sept'embre	1941	Gu'ju'e	Salamanca	22 agos. 1941 (D. O. 188).
D. Miguel Guzmán Camarasa ..	Idem	Idem	Idem	250,00	1	octubre	1939	Valencia	Valencia (c)	
D. Eloy Salcés Paredes	Idem	Carabineros	Idem	337,50	1	octubre	1939	P. de Mar ..	Barcelona (c)	
D. Cipriano Porta Otero	1. ^{er} maqta. .	Armada	Idem	712,50	1	jul'io	1941	La Coruña ..	La Coruña	22-6-1941 (D. O. M. ^a 144).
D. José Navarro Monreal	Idem	Idem	Idem	712,50	1	jul'io	1941	Cartagena ..	Cartagena	18-6-1941 (D. O. M. ^a 140).
D. Francisco Estapé Vidal	Idem	Idem	Idem	712,50	1	septiembre	1941	Idem	Idem	13-8-1941 (D. O. M. ^a 166).
D. Francisco del Cerro Jiménez.	Idem	Idem	Idem	316,66	1	marzo	1941	Idem	Idem	28-2-1941 (D. O. M. ^a 52).
D. Jacinto Leira Sierra	2. ^o maqint. ^a	Idem	Idem	125,00	1	mayo	1940	Idem	Cartagena (c)	
D. Francisco Martín Delgado ..	Of. 2. ^o Ofic.	Idem	Idem	570,00	1	marzo	1941	Cádiz	Cádiz	28-2-1941 (D. O. M. ^a 52).
D. Antonio Moste Ang'ina	Idem 3. ^o id.	Idem	Idem	570,00	1	agosto	1941	Madrid	D. G. Deuda	21-7-1941 (D. O. M. ^a 167).
D. Guillermo Cavo Feriñán	Ayud. Aux. ¹	Inf. Marina...	Idem	712,50	1	abril	1941	Cartagena ..	Cartagena	11-3-1941 (D. O. M. ^a 61).
D. José Martínez Jiménez	M. ^o armero..	Idem	Idem	350,00	1	abril	1941	Idem	Idem	11-3-1941 (D. O. M. ^a 61).
D. Francisco Cayuela Vidal	Auxiliar 2. ^o	C.A.S.T.A. .	Idem	91,66	1	noviembre	1940	Idem	Idem	23-10-1941 (D. O. M. ^a 251)
D. José Duarte Blanco	Ay. aux. 2. ^a	Inf. Marina...	Idem	300,00	1	abril	1941	La Coruña...	La Coruña	15-3-1941 (D. O. M. ^a 64).
D. Francisco Mu'ia Cobacho	Auxiliar 1. ^o	Armada	Idem	450,00	1	jul'io	1941	Cartagena ..	Cartagena	6-5-1941 (D. O. M. ^a 109).
D. Emilio D'az Ruiz	Mús. may. 3. ^o	Inf. Marina...	Idem	143,75	1	mayo	1941	Idem	Idem	25-4-1941 (D. O. M. ^a 97).
D. Amadeo Miguel Corbi Ruiz...	Músico 2. ^a .	Idem	Idem	275,00	1	mayo	1941	Idem	Idem	30-4-1941 (D. O. M. ^a 102)
D. Francisco Rodríguez Sanmartín	Mecánico 2. ^o	Armada	Idem	75,00	1	sept'embre	1941	La Coruña ..	La Coruña	20-7-1941 (D. O. M. ^a 165)
D. Antonio Miranda Campillo...	Músico 1. ^a .	Infantería ...	Idem	562,50	1	abril	1939	Madrid	D. G. Deuda	16 julio 1941 (D. O. 160).

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Fernando Melo Grajera	Suboficial ...	Paradista	Retirado	712,49 I	agosto	1941	Santander	Santander (c)	26 julio 1941 (D. O. 169).	
D. Francisco Jurado Molina	Idem	Remontista	Idem	712,49 I	julio	1941	Córdoba	Córdoba		
D. Jacinto Rodríguez Alfonso	M.º Banda	Infantería	Idem	255,74 I	mayo	1940	S. Tenerife	Sta. C. Tenerife (c)		
D. Domingo Carrasco Arroyo	Brigada	Artillería	Idem	284,16 I	octubre	1939	Palma	Baleares (c)		
D. Jesús Fernández Lafuente	Idem	G. Civil	Idem	562,50 I	abríl	1941	Granada	Granada (c)		
D. José Veci San Román	Idem	Idem	Idem	562,50 I	abríl	1941	Cicero	Santander (c)		
D. Felipe Gil Garlitos	Idem	Idem	Idem	309,37 I	enero	1938	V. del Fresno	Cáceres (c)		
D. Dionisio García Prieto	Sargento	Idem	Idem	375,00 I	abríl	1941	Bilbao	Vizcaya (c)		
D. Celestino Farjas Rivas	Idem	Idem	Idem	275,05 I	julio	1939	Zaragoza	Zaragoza (c)		
D. José Carballedo Ferreres	Idem	Idem	Idem	244,50 I	febrero	1939	Luarca	Oviedo (c)		
Silverio Martín Paule	Guardia	Idem	Idem	240,00 I	julio	1941	Barcelona	Barcelona	27 junio 1941 (D. O. 146).	
Jesús González Aylarriño	Idem	Idem	Idem	240,00 I	septiembre	1941	Barbantes	Orense	31 oct. 1941 (D. O. 248).	
José González María Vázquez	Idem	Idem	Idem	240,00 I	octubre	1941	Sanlúcar	Cádiz	31 oct. 1941 (D. O. 248).	
Antonio Martínez Gracia	Idem	Idem	Idem	217,32 I	junio	1937	Zaragoza	Zaragoza (c)	31 oct. 1941 (D. O. 248).	
Enrique Carrasco Cano	Idem	Idem	Idem	195,00 I	octubre	1941	Cádiz	Cádiz		
Manuel Bayarri Rovira	Idem	Idem	Idem	195,00 I	octubre	1941	Peñíscola	Castellón		
Fermín Arnáiz Núñez	Idem	Idem	Idem	195,00 I	octubre	1941	V. de Herrero	Burgos		
Miguel Montalvo Rodríguez	Idem	Idem	Idem	196,08 I	junio	1939	Valladolid	Valladolid (c)		
Ange Peña Peña	Idem	Idem	Idem	190,16 I	enero	1940	Santander	Santander (c)		
Fructuoso Palacios Palacios	Idem	Idem	Idem	180,00 I	julio	1941	Aldeaquemada	Jaén		31 oct. 1941 (D. O. 248).
Valeriano Maldonado Serrano	Idem	Idem	Idem	173,32 I	abríl	1938	Soria	Soria (c)		
Antonio Mayans Florida	Idem	Idem	Idem	160,00 I	marzo	1939	Andraix	Baleares (c)		
Juan León Pérez	Idem	Idem	Idem	38,02 I	agosto	1941	Algeciras	Cádiz		
Roberto Chorda Mariné	Idem	Idem	Idem	38,02 I	septiembre	1940	San Carlos	Tarragona	31 oct. 1941 (D. O. 248).	
Domingo Santander Betrián	Idem	Idem	Idem	20,00 I	julio	1941	Zaragoza	Zaragoza		
Jesús Coso Lafita	Idem	Idem	Idem	20,00 I	octubre	1940	Madrid	D. G. Deuda		
Valentín Monje Ambrona	Idem	Idem	Idem	20,00 I	junio	1941	Barcelona	Barcelona		
Bartolomé Carmona Bermejo	Carabiniro	Idem	Idem	213,32 I	abríl	1939	Villaricos	Almería		

OBSERVACIONES

(a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

(b) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la can-

tididad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

(c) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento que queda nulo.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.—El General Secretario, *Juan Herrera*.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RE-
CLUTAMIENTO Y PERSONAL

Infantería.—Destinos

DIARIO OFICIAL núm. 280, de 14 del

actual, página 874, primera columna.

Donde dice: Al Grupo de Regulares de Infantería núm.

Debe decir: Al Grupo de Regulares de Infantería núm. 8.

Madrid, 15 de diciembre de 1941.

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

LEY

por la que se concede un suplemento de crédito de 5.000.000 de pesetas al presupuesto de gastos de la Sección 1.^a "Presidencia del Gobierno", para completar la constitución del capital de reserva de las Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Apreciada la necesidad de completar el capital de reserva atribuido al servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas por la Ley de treinta y uno de julio del año en curso y para cuya constitución se otorgó el tres de septiembre siguiente un crédito de carácter reembolsable de cinco millones de pesetas, equivalente al cincuenta por ciento de su importe, se ha instruido un expediente de habilitación de crédito suplementario en el que constan los informes y acuerdos indispensables para su concesión.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales "Presidencia del Gobierno", capítulo tercero "Gastos diversos", artículo octavo "Gastos reembolsables", grupo adicional que fué creado para la constitución del capital de reserva de las Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Artículo segundo.—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY

por la que se concede al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 3.^a "Ministerio de la Gobernación", un crédito extraordinario de pesetas 1.372, con destino a satisfacer la pensión alimenticia a un carabiniero licenciado por demente, desde 1 de julio de 1940 a 31 de diciembre de 1941.

Reconocido a los familiares de un carabiniero licenciado por demente, el derecho al percibo de pensión alimenticia, ha podido abonarse su importe por el periodo de tiempo anterior al segundo semestre de mil novecientos cuarenta, con cargo a las consignaciones presupuestarias que al efecto existieron; pero no es posible hacerlo mismo con las posteriores por falta de crédito adecuado, dificultad que puede resolverse mediante la concesión de uno de carácter extraordinario.

A tales fines se ha instruido un expediente en que constan los informes y acuerdos necesarios para su otorgamiento. Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de mil trescientas setenta y dos pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Gobernación", capítulo tercero "Gastos diversos", artículo cuarto "Auxilios, subvenciones y subsidios", grupo quinto "Dirección General de la Guardia Civil", concepto adicional "Para pago de la pensión alimenticia, a razón de dos pesetas cincuenta céntimos diarios, que devengue el ex carabiniero Francisco Expósito Figueroa, desde primero de julio de mil novecientos cuarenta hasta fin del año actual.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Ad-

ministración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

I. E. Y

por la que se conceden al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 4.^a "Ministerio del Ejército", dos suplementos de crédito importantes, en junto 13.459.900 pesetas, y uno extraordinario de 900.000 pesetas; y al de la Sección 16.^a "Acción en Marruecos", otro suplementario de 1.000.000 de pesetas, destinados a sufragar diversos gastos del Departamento en la Península y Marruecos.

A fin de que el Ministerio del Ejército pueda cubrir las insuficiencias de crédito observadas en algunos conceptos de los presupuestos que le están asignados para el año en curso, y para que, al propio tiempo, pueda por el mismo hacerse uso de la autorización contenida en el artículo décimo del decreto de cinco de mayo último, se ha instruido un expediente en el que constan los informes y acuerdos precisos para disponer la concesión de los créditos suplementarios y extraordinario que tales operaciones requieren.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden al presupuesto de gastos en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio del Ejército", los siguientes créditos: Uno suplementario de un millón doscientas mil pesetas al capítulo tercero "Gastos diversos", artículo primero "De carácter general", grupo cuarto "Acción Social", concepto único "Para satisfacer al Instituto Nacional de Previsión las primas de seguro concertado para los

operarios del servicio del Ramo del Ejército, así como para el pago del subsidio a la vejez y para las demás obligaciones emanadas de la Ley de Accidentes del Trabajo"; otro también suplementario al mismo capítulo tercero, artículo segundo "Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario", grupo tercero "Servicio de transportes", concepto único "Para el transporte por vías ordinarias, férreas y marítimas y fluviales del personal y sus familias en la forma y casos que determinen las disposiciones reglamentarias, etc.", de doce millones doscientas cincuenta y nueve mil quinientas pesetas; y uno extraordinario de novecientas mil pesetas, al capítulo tercero "Gastos diversos", artículo primero "De carácter general", grupo adicional destinado a la adquisición de acciones de la Sociedad Anónima "Marconi Española".

Artículo segundo.—Con imputación a la Sección décimosexta "Acción de España en Marruecos", se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas al capítulo tercero "Gastos diversos", artículo segundo "Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario", grupo cuarto "Servicio de vestuario", concepto tercero "Para vestuario al Tercio".

Artículo tercero.—El importe de los mencionados suplementos de crédito y crédito extraordinario se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración

y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY

por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección 4.^a "Ministerio del Ejército", un crédito extraordinario de 1.966.688,12 pesetas, destinado a satisfacer a la Compañía Transmediterránea el importe de los servicios de transportes realizados durante 1940.

Pendientes de pago, por agotamiento del oportuno crédito presupuesto, diversos transportes realizados al Ministerio del Ejército por la Compañía Transmediterránea durante el año mil novecientos cuarenta, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos extraordinarios destinados a su liquidación, en el que han recaído los informes favorables precisos para su otorgamiento, en condiciones de que su importe produzca ingreso simultáneo al Tesoro por cuenta de la C. A. M. P. S. A. Empresa de la que, a su vez, es deudora aquella Compañía.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón novecientas sesenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con doce céntimos aplicado a la Sección cuarta "Ministerio del Ejército" capítulo tercero "Gastos diversos", artículo segundo "Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario", grupo adicional, destinado a satisfacer en formalización a la Compañía Transmediterránea, débitos con la misma contraídos por transportes realizados durante mil novecientos cuarenta, aplicándose su importe a ingresos de la C. A. M. P. S. A. en el Tesoro por cuenta de productos de la Renta de Petróleos, con el fin de que esta Compañía acredite a aquélla una suma igual en la cuenta entre ambas existente por suministros de combustible.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 349.)

DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

por el que se eleva el tope actual de 6.000 pesetas, a efectos de subsidio de vejez, a 9.000 pesetas.

En las normas establecidas para aplicar la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve relativa al subsidio de vejez, se consigna como obligatoria la afiliación de los trabajadores cuya retribución anual no exceda, por todos conceptos, de la cifra de seis mil pesetas.

Desde el funcionamiento del nuevo régimen de subsidios, las alzas del coste de vida, motivadas por

las circunstancias de anormalidad actual, derivadas principalmente de la devastación marxista y de la guerra mundial, han forzado la elevación de salarios, y son además numerosas las empresas que, para aumentar la remuneración de sus empleados, les conceden gratificaciones o pluses fijos o eventuales, de condición diversa, con cuyos devengos exceden de la limitación establecida y quedan desplazados de los beneficios derivados del subsidio de vejez.

Por otra parte, la naturaleza misma de los seguros sociales determina que su campo de aplicación acoja a todos aquellos productores económicamente débiles, cuya determinación y límite sólo puede fijarse en atención a los factores de cada momento y, en es-

pecial, al poder real de su ganancia.

Y como el elevado sentido social que inspiró la Ley mencionada al establecer la pensión vitalicia de tres pesetas diarias para los trabajadores ancianos ha quedado ya, por las razones expuestas, esterilizado en parte, a fin de reponerlo a su debida situación y comprender a todos los trabajadores cuyas condiciones económicas correspondan por naturaleza al campo de aplicación del mencionado régimen y cumplir las consignas fundamentales del Estado nacional-sindicalista en materia de previsión, puestas de relieve en la Declaración X del Fuero del Trabajo.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos se incluirá obligatoriamente en el Régimen de subsidio de vejez y en el de maternidad los trabajadores por cuenta ajena cuya retribución no exceda,

por todos conceptos, de la cantidad de nueve mil pesetas anuales y se encuentran en las condiciones de edad que determina la orden del Ministerio de Trabajo de fecha dos de febrero de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a seis de

diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE A. GIRON DE VELASCO

(Del B. O. del E. núm. 349.)

ÓRDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tímo. Sr.: Derogadas las leyes de 2 de marzo y 28 de junio de 1932 sobre divorcio y matrimonio civil, por la de 12 de marzo de 1938 y 23 de septiembre de 1939, se mantienen, no obstante, en régimen de derecho transitorio, situaciones diversas que, en orden a los derechos pasivos causados por los funcionarios públicos, no pudo prever el Estatuto en vigor. Precisa, pues, dentro de los principios fundamentales de éste, dictar determinadas normas aclaratorias de algunos de sus preceptos; y por ello,

La Presidencia del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. La mujer divorciada durante la vigencia de la ley de 2 de marzo de 1932 carece de derecho a pensión de viudedad, a no ser que, con arreglo a las leyes de 23 de septiembre y 26 de octubre de 1939 se haya declarado o se declare la nulidad de la sentencia de divorcio y, en su caso, la disolución de la unión civil contraída con posterioridad a éste.

Mientras la aludida unión civil subsista, por no haberse dictado la declaración judicial a que se refiere la disposición transitoria segunda de la ley de 23 de septiembre de 1939, los derechos reconocidos a la viuda por el artículo 82 del Estatuto de Clases Pasivas correspondrán a la mujer con la que el causante hubiera contraído dicha unión.

En los casos en que, como consecuencia de la declaración judicial de nulidad de divorcio o disolución de la unión civil, variara el beneficiario de la pensión o la participación de los llamados a su disfrute, se aplicará el artículo 28 de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927 sobre la fecha de arranque de los respectivos derechos.

Segundo. Los hijos de mujer divorciada que no haya ejercitado la acción de nulidad permitida por las leyes de 23 de septiembre y 26 de oc-

tubre de 1939, tendrán aptitud legal con arreglo a los artículos 82, 83 y 84 del Estatuto de Clases Pasivas, para adquirir y disfrutar pensión de orfandad, aun en vida de la madre.

Cuando concurren con la viuda hijos del causante habidos en distinto matrimonio, o se trate solamente de pensiones de orfandad, por fallecimiento o ulteriores nupcias de aquélla, se aplicarán los citados artículos del Estatuto, en relación con lo prevenido en la presente orden.

Tercero. La declaración de nulidad contenida en el artículo tercero de la ley de 12 de marzo de 1938, respecto a los matrimonios civiles a que el mismo se refiere y la disolución de las uniones civiles a que se contrae la disposición transitoria segunda de la ley de 23 de septiembre de 1939, no afectan a los derechos pasivos reconocidos a los huérfanos por el Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Cuarto. La existencia de mujer divorciada sin derecho a pensión no será obstáculo a la concesión de pensión, en su caso, a la madre del causante, a tenor del artículo 87 del Estatuto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.—
P. D., El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Ilmo. Sr. Director General de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que D. Francisco Pérez Montes, capitán provisional del Arma de Infantería, secretario de la Infantería de la División núm. 31, de guarnición en Valencia, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Valencia, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.—
P. D., El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres....

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que D. Celestino Lerín Pardo, sargento provisional del Arma de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 16, en Lérida, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Lérida, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.—
P. D., El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres....

(Del B. O. del Estado núm. 348.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado debidamente D. Gonzalo Lacruz y Baratech y D. Hermelo Maíz y Navación, su falta de presentación en la fecha señalada para comenzar el curso reglamentario de la Escuela Oficial de Telecomunicación,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar en cuanto se refiere a ambos la orden fecha 5 del actual y, como consecuencia, rehabilitarles en sus anteriores nombramientos de oficiales-alumnos de Telecomunicación (orden ministerial de 31 de octubre último *Boletín Oficial del Estado* número 313, de 9 de noviembre próximo pasado).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1941.
Galarza.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(Del B. O. del Estado núm. 348.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: La orden de 10 de octubre último sobre compensación de saldos bancarios tendió a conseguir una disminución de la masa de saldos pasivos desbloqueados, sin aumento, por lo menos inmediato y sensible, de la circulación fiduciaria. La misma finalidad persigue la medida que hoy se establece, como un avance más en la etapa de disponibilidad de los aludidos saldos, haciendo posible, en ciertas condiciones, la adquisición, con cargo a los mismos, de determinados valores de la cartera de los respectivos Establecimientos de Crédito. Con ello, a la vez que se logra una importante reducción de la referida masa de saldos, se procura que los Establecimientos de Crédito que, por una laudable y patriótica actitud de colaboración y confianza en el Estado, llevaron a sus carteras una buena parte de la Deuda pública últimamente emitida, la distribuyan entre sus clientes, si éstos lo desean.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, dispone lo siguiente:

1.º Se autoriza la disponibilidad de los saldos pasivos desbloqueados en los Establecimientos de Crédito

al efecto de poder adquirir, con cargo a ellos, títulos que formen parte de la cartera de valores de los Establecimientos respectivos, en las siguientes condiciones:

a) Los Establecimientos de Crédito que estén dispuestos a facilitar el abono de saldos desbloqueados en la forma regulada por esta orden, lo harán saber así a sus clientes, dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de la misma, con expresión de las normas para llevar a efecto la operación.

Sólo podrán darse en pago títulos pertenecientes a las Deudas del Estado y del Tesoro, y precisamente en este orden.

b) Los titulares de saldos desbloqueados que opten por esta forma de pago deberán solicitarlo del Establecimiento de Crédito respectivo en la forma y plazo que por éste se les señala.

La adjudicación de valores podrá ser solicitada por el titular del saldo desbloqueado, a su favor o al de un tercero, pero en este segundo caso la solicitud deberá ir suscrita también por el tercero interesado, con expresión de su nombre y domicilio.

c) La adjudicación se hará mediante venta intervenida por agente de Cambio y Bolsa o corredor de Comercio colegiado, al tipo de cotización de la Bolsa respectiva en el día de la operación, y, en las plazas que no tienen Bolsa oficial, a la cotización del día en la Bolsa de Madrid.

d) Los restos de saldos que quedaren después de efectuada la adjudicación solicitada por el titular, y que no sean superiores a quinientas veinticinco pesetas serán disponibles libremente.

También serán disponibles libremente en todo caso, a partir del día 15 del corriente mes, los saldos pasivos desbloqueados no superiores a dicha cifra.

2.º Tratándose de saldos desbloqueados en el Banco de España, los valores adjudicados en pago a titulares que no sean Establecimientos de Crédito habrán de proceder, necesariamente, de la Cartera de renta que dicho Banco oficial posee, con arreglo a la base cuarta del artículo primero de la ley de Ordenación Bancaria.

En cuanto a los saldos desbloqueados a favor de Establecimientos de Crédito, sólo serán disponibles hasta un cincuenta por ciento del importe efectivo de los valores adjudicados por sus titulares en cumplimiento del número anterior, y al solo efecto de adquirir Obligaciones del Tesoro de las que el Banco de España posee, con arreglo a la ley de 9 de noviembre de 1939, que pon-

drá éste, con tal fin, a su disposición. Si el número de Obligaciones de que se trata no bastara para satisfacer todas las peticiones formuladas, se procederá al prorrateo correspondiente. Por orden ministerial, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, se señalará el día hasta el cual podrán admitirse por el Banco de España las aludidas peticiones.

El Banco de España podrá destinar también al fin expresado en el párrafo anterior los títulos de su cartera de renta que no hubieran sido objeto de adjudicación a titulares de saldos distintos de los Establecimientos de Crédito.

Será también de aplicación en estos casos lo prevenido en el apartado c) del número 1.º de esta orden.

3.º La forma de pago a que se refiere esta orden no es aplicable:

a) A los saldos desbloqueados en cualquier Establecimiento de Crédito a nombre de titulares que figuren en las relaciones de cuentas impropetables mientras esta calificación no sea anulada.

b) A los saldos desbloqueados a nombre de organismos del Estado.

4.º El corretaje que corresponda abonar al vendedor en las operaciones reguladas en los números 1.º y 2.º de la presente disposición será reducido a la cuarta parte en todo caso; en cuanto al corretaje a cargo del comprador, se reducirá igualmente a la cuarta parte cuando se trate del propio titular del saldo desbloqueado, y, en otro caso, se abonará íntegramente.

5.º Los Establecimientos de Crédito remitirán a la Comisaría General del Desbloqueo nota estadística del importe global de las operaciones realizadas con arreglo a lo dispuesto en esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1941.

BENJUMEA BURÍN.

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

(Del B. O. del Estado núm. 344.)

Ilmo. Sr.: Para regular las operaciones de contratación en cuentas de gastos públicos de las obligaciones que resulten pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico y proveer a la forma de atender la prosecución de obras y servicios por administración en el período que medie entre el final del mismo y el momento en que se efectúe la provisión de fondos con cargo a los créditos que autorice el nuevo Presupuesto.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Las Ordenaciones de Pagos sólo contraerán en cuentas de gastos públicos los órdenes de retención de créditos que respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que con ellos hayan de ser atendidas; debiéndose hacer, por lo tanto, en las órdenes de retención, mención concreta de las expresadas obligaciones y de los expedientes o actos administrativos de que procedan.

A estos efectos, se entenderá como obligación reconocida todo devengo o contrato de obras, servicios o adquisiciones ejecutado dentro del actual ejercicio con imputación a sus créditos, aunque sólo se haya hecho la recepción provisional de los mismos, siempre que esta circunstancia se justifique documental y sólo dependa su pago de requisitos formales para ordenarlo.

Cuando hayan de admitirse, por muy calificada excepción, que en cada caso apreciará el Ministro del Departamento a que la obligación corresponda, órdenes de retención de créditos para servicios exclusivamente contratados que no se ajusten exactamente a lo prevenido en el párrafo anterior, se entenderá que tal retención caduca si el servicio no se realiza conforme a los términos del contrato durante el ejercicio económico de 1942, siendo dados de baja en las cuentas de Gastos públicos los créditos correspondientes.

Segundo. Las Ordenaciones Centrales de Pagos tendrán formada, inexcusablemente, el día 28 de febrero próximo, la relación nominal de acreedores por obligaciones del ejercicio en curso, que remitirán, sin pérdida de tiempo, a la Dirección General del Tesoro público.

La falta de remisión de este documento en el indicado plazo y con el detalle y justificación a que se refiere el número anterior, impedirá que la expresada Dirección General pueda conceder las consignaciones de crédito que de ella se

soliciten para el pago de obligaciones por Resultas.

Tercero. Las nóminas, cuentas y órdenes de toda clase, correspondientes al ejercicio en vigor, que se presenten en las Ordenaciones de Pagos después del 10 del próximo mes de febrero, serán devueltas a las oficinas de origen, para que, por los respectivos Ministerios, se instruyan los expedientes para lograr su inclusión como "Ejercicios cerrados" en el primer Presupuesto que se redacte.

Cuarto. Todo remanente de crédito cuya existencia legal no se justifique con la inclusión nominal de sus acreedores en la relación a que se refiere el número segundo de esta orden, será anulado en la cuenta de Gastos públicos del presente mes.

Quinto. Quedan autorizadas las Ordenaciones de Pagos para satisfacer durante el próximo mes de enero, en concepto de Resultas del ejercicio actual, las obligaciones reconocidas que queden pendientes de pago en fin de diciembre, siempre que para ello tuvieran remanente de consignación bastante en los respectivos conceptos y que los documentos que sirvan de base para la expedición de los mandamientos hayan tenido entrada en dichas Ordenaciones antes del día 31 del mes en curso.

Sexto. Se autoriza a los jefes de los Servicios de todos los Departamentos ministeriales donde se ejecuten obras o servicios por administración para retener en sus Cajas, con destino a la continuación de los mismos, durante el mes de enero, cantidades que, en ningún caso, excedan de las que se puedan gastar durante dicho mes en su ejecución y sostenimiento, con el límite de la dozava parte de la consignación anual de cada obra, en los casos que procedan. Una vez recibidos los fondos que correspondan al nuevo Presupuesto para la obra o servicio de que se trate, las cantidades retenidas en el concepto antes expresado, se reintegrarán en su totalidad al

Tesoro, como liquidación del fenecido ejercicio; unéndose, al efecto, las cartas de pago que acrediten el reintegro a las cuentas de que procedan las cantidades retenidas y reintegradas, como saldo de las mismas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1941

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

(Del B. O. del E. núm. 349.)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I. he tenido a bien nombrar instructores de tercera mecánicos de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a los guardias segundos de la Guardia Civil D. Ramón Lago Dosio y D. José Perono Jiménez, quedando en expectativa de destino para cubrir las vacantes que en lo sucesivo puedan producirse y por el orden que se detalla los guardias segundos de dicho Instituto siguientes:

1. D. Angel Pérez Pérez.
2. D. Manuel Serrano Rodríguez.
3. D. Luis Vicario Jurado.
4. D. Gabriel Machado Esteban.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.—

P. D., José Pan de Soraluce.

Ilmo Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

(Del B. O. del Estado núm. 346.)

CUERPO DE OFICINAS MILITARES (SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS)

BALANCE de fondos del tercer trimestre de 1941.

	En valores del Estado	Metálico
	Pesetas	Pesetas
D E B E		
Existencia en fin de julio de 1941	554.500,00	51.468,41
Recibido por cuotas en el trimestre		39.701,49
Idem por los intereses de los valores depositados en el Banco		4.461,00
<i>Suma el Debe</i>	554.500,00	95.630,86
H A B E R		
Pegado a las legatarias de los socios fallecidos	D. Félix Sebastián Minguenza 1.000,00 " Manuel Gabarrón Aparicio 1.000,00 " Francisco Gutiérrez Vicente 1.000,00 " Angel Sánchez Gómez 1.000,00 " Joaquín Martínez García 1.000,00 " Enrique Basolo Bonavía 1.000,00 " Santiago Moreno Delgado 1.000,00 " Antonio Bernat Jaume 1.000,00 " Manuel Castaño Llul 1.000,00 " José Herreros Camacho 1.000,00 " Aureliano López Lucas 1.000,00 " Manuel Sánchez Fernández 2.000,00 " Andrés Calles Juan 1.000,00 " Narciso Andrés Martín 1.000,00 " Ramón Maseda Reinante 1.000,00	17.804,30
Intereses devengados por la cuenta de Crédito	1.170,40	
Pólizas para la renovación de dicha cuenta	210,00	
Por la impresión de la memoria	43,50	
Grauficación del secretario en el trimestre	375,00	
Gastos de sellos en el idem	5,40	
<i>Existencia en fin de septiembre de 1941</i>	554.500,00	77.826,56
DETALLE DE LA EXISTENCIA		
En valores nominales del Estado	554.500,00	
En cuenta corriente del Banco y cuenta de Crédito		36.263,28
En cuenta corriente de la Caja Central		41.065,63
En metálico en Depositaria		497,65
<i>Total igual</i>	554.500,00	77.826,56

Nota.—En la anterior existencia figuran 187.000 pesetas en valores, puestas en garantía de la cuenta de Crédito, 17.055,70 pesetas bloqueadas en el Banco de España y 40.525,63 pesetas, también bloqueadas, en la Caja Central.

ALTA Y BAJA DE SOCIOS

Compañían la Sociedad en fin de julio de 1941...	579
Bajas por fallecimiento	I
Idem a voluntad propia	I
	2
Quedan en fin de septiembre de 1941... ..	577

Madrid, 30 de septiembre de 1941.—El Depositario, *Enrique Romero*.—El Contador, *Mariano Valls*.—El Presidente, *Isaac Echevarría*.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE LUGO

Debiendo de adquirir este Hospital víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 22 del actual, por las cantidades y en las condiciones que figuran en su tablilla de anuncios.

Lugo, 10 de diciembre de 1941.

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Existiendo una vacante de portero en este Hospital Militar, con el jornal de ocho pesetas, por el presente anuncio se pone en conocimiento que dicha vacante se proveerá con arreglo a la ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. núm. 244) y demás disposiciones vigentes.

A las instancias de puño y letra de los interesados, y dirigida al Sr. Jefe Administrativo de dicho Centro, calle de José Zorrilla, núm. 40, deberá acompañar certificado de antecedentes penales, ídem de adhesión al Movimiento Nacional, éste expe-

didado por la Guardia Civil y la Sección de Investigación de Falange, ídem médico de poseer aptitud para el servicio y méritos militares.

El plazo de la presentación de instancias expira el 10 de enero próximo, a las doce horas.

Segovia, 15 de diciembre de 1941.

P. 1—1.

REGIMIENTO MIXTO DE CABALLERIA NUM. 16

Necesitando este Regimiento adquirir, por gestión directa, los efectos de equipo que a continuación se detallan, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio y en un plazo de diez días, se admitirán modelos y proposiciones de todos aquellos a quienes les interese, dirigidos al comandante mayor de este Regimiento.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Seiscientas almohazas.

Seiscientas bruzas.

Burgos, 10 de diciembre de 1941.

P. 3—3.

PARQUE DE SANIDAD MILITAR DE LA OCTAVA REGION

Debiendo de verificarse la venta en pública subasta del material procedente del disuelto Taller de Prótisis de Oza, y otro para Clínica, procedente de requisas, cuyas relaciones obran en este Parque, se convoca, por el presente anuncio, a una pública subasta, admitiéndose proposiciones bajo sobre cerrado y lacrado hasta treinta días después de la publicación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL, en cuya fecha y ante el Tribunal de subasta que previene el vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, el cual se reunirá en el despacho del Director del Parque de Sanidad, se procederá a la apertura de ofertas, que deberán redactarse con sujeción a los modelos y condiciones señalados en los pliegos de condiciones técnicas y legales formulados al efecto y que obran en este Establecimiento.

La Coruña, 6 de diciembre de 1941.

P. 3—2.

ANUNCIOS



Almirante, 24. Teléf. 23601 :—: Argensola, 21. Teléf. 40839
Talleres: Jaén. 46

CASA ESPECIALIZADA EN RECOMPOSICION Y LIMPIEZA DE TODA CLASE DE PRENDAS MILITARES
MUESTRAS GRATIS

EL SOLDADO DESCONOCIDO

MAY 4, 82 - MADRID - TA 21 VALENCIA

SANTIAGO, 84 - VALLADOLID

LOS MEJORES UNIFORMES

DIARIO OFICIAL

Suscripciones

Se ruega a todos los suscriptores que en cuantos escritos dirijan a esta Dirección indiquen el número que tienen asignado como suscriptor, y al mandar cantidades para pago de ejemplares o por otros conceptos den cuenta por escrito, haciendo constar, además del número indicado, el del giro, cantidad y punto de imposición, en evitación de que dichas sumas puedan, por error, aplicarse a pagos de distinta suscripción, toda vez que algunos se limitan a enviar cantidades sin avisar a esta Dirección.

¿Quiere usted ver bien?... USE GAFAS

ULLOA, OPTICO :: CARMEN, 14 — MADRID

ULLOA.

MEDINA

Primera Casa en España en BORDADOS A MANO. Banderas, Estandartes y demás Galas para Regimientos. Especialidad en FAJAS, BASTONES DE MANDO, SABLES &, en calidades superiores, propios para regalos. Condecoraciones y demás Efectos Militares Navales y Civiles.

MADRID: CALVO SOTELO, 17 - TEL. 19553
 VALENCIA: CALVO SOTELO, 17 - TEL. 19553
 CASAS ESPECIALIZADAS EN EL VESTUARIO PARA LAS ACADEMIAS MILITARES

DIARIO OFICIAL
Legislación

Terminada la encuadernación del tomo correspondiente al año anterior de la *Colección Legislativa del Ejército*, se pone a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, al precio de 20 pesetas, que le será servido a cuantos lo deseen, previo pago de su importe.

Igualmente existen encuadernados los tomos de DIARIOS OFICIALES del cuarto trimestre de 1939 primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, y primero y segundo del año actual al mismo precio.

ALAMILLO

UNIFORMES Y GORRAS MILITARES

Casa Central: ZARAGOZA

Fuenclara, 6, pral - Teléf. 2008

SUCURSALES:

MADRID: POSTAS, 16, ENTRESUELO - TELEF. 16715

VALENCIA: CALVO SOTELO, 17 - TELEF. 19553

CASAS ESPECIALIZADAS EN EL VESTUARIO PARA LAS ACADEMIAS MILITARES

«Opositores POLICIA»

CONTESTACIONES PARA INGRESO EN EL CUERPO GENERAL DE POLICIA, ADAPTADAS AL PROGRAMA PUBLICADO EN EL *Boletín Oficial del Estado* DEL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1941, REDACTADAS POR PRESTIGIOSA AUTORIDAD EN LA MATERIA

PEDIDOS A

Academia DIANA

Tels. 12431-13829 - Hortaleza, 46 - Madrid
REMITIMOS A PROVINCIAS CONTRA REEMBOLSO

NAVAS

BANDERAS, COLGADURAS, GORRAS, BORDADOS, BASTONES DE MANDO, MEDALLAS Y CONDECORACIONES

Carmen, 17 - Teléf. 26775 - Madrid

DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA

Pedido de ejemplares

Se recuerda a los señores suscriptores lo dispuesto por la Superioridad respecto a las peticiones que hagan de ejemplares extraviados, que quedarán en contestación aquellos pedidos a los cuales no se acompañe el importe de 1.60 pesetas por cada ejemplar, cuando sean solicitados fuera de los plazos de los dos días siguientes a su fecha los suscriptores de Madrid ampliando a ocho días los de provincias, quince los residente en plazas de Africa, Canarias y Baleares y dos meses los del extranjero.

Hotel BRISTOL

200 habitaciones con baño desde 6 pesetas

Dirección Telegráfica: "BRISTOL"

Av. de José Antonio, 40

Teléf. 24720 - MADRID